CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN 11/2017, DE 26 DE JUNIO, DE LA COMISIÓN VASCA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LA QUE SE ESTIMA LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR DOÑA ..... FRENTE A LA RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DICTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE GETXO (EXPEDIENTE 2017/000045)

Mediante Resolución 11/2017, de 26 de junio, de la Comisión Vasca de Acceso a la información pública, se estimó la reclamación interpuesta por Doña .... frente a la Resolución de inadmisión de la solicitud de acceso a la información pública dictada por el Ayuntamiento de Getxo.

En el apartado segundo del resuelvo se disponía *"ordenar que se retrotraigan las actuaciones al momento de la presentación de la reclamación y tras la tramitación correspondiente se emita un pronunciamiento sobre el fondo*". Se ha advertido un error material en esta formulación debiendo sustituirse el término "*reclamación*" por el de "*solicitud*".

Teniendo en cuenta que el artículo 109, apartado segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

RESUELVO

PRIMERO.- Subsanar el error material producido en el apartado segundo del resuelvo debiendo ahora decir:

> *"Ordenar que se retrotraigan las actuaciones al momento de la presentación de la solicitud y tras la tramitación correspondiente se emita un pronunciamiento sobre el fondo*".

SEGUNDO.- Notificar la Resolución de corrección de errores a la reclamante y al Ayuntamiento de Getxo.

Vitoria-Gasteiz, 1 de agosto de 2017

Fdo.: Javier Bikandi Irazabal
Presidente